

Escuela de "Ballet", opereta, Festivales etc., etc.
Las funciones, tanto de ópera como de otra clase, de-
ben corresponder a la importancia y categoría de este gran
teatro y a la cultura de la ciudad. La Junta de Gobierno po-
drá prohibir las funciones que por carencia de resultados en
las artísticas, por falta de ensayos, por pobreza de vestuario,
decorado o estreno o por cualquier otra circunstancia anti-
económica no permitan los intereses regulares. La Junta podrá
establecer el decorado prohibido del teatro que se halla en
un estado de conservación y otras condiciones artísticas
correspondientes al carácter y época de la ópera a que las
artísticas, para todas las funciones y espectáculos que se
den en el teatro.

CONDICIONES DE LOS ARTISTAS.

Para el cumplimiento de lo consagrado en la condición
anterior, en la parte referente a funciones de ópera, la im-
presa deberá tener siempre en su compañía una
compañía de artistas de primer orden, reconocidos como tales
o que hayan dado pruebas de las debidas condiciones artísti-
cas; un maestro director de repertorio artístico y todas las
primeras y segundas partes y complementos necesarios para la
representación de las óperas. También deberá haber un
ya las óperas en que sea necesario un número de
balle con un maestro y un primer bailarín que exi-
jan las óperas o espectáculos que se presenten en escena; b) en
las corrientes existentes en calidad y en número suficiente que
no podrá ser inferior a cuarenta los hombres y treinta las mu-
jeres.

G. Jones

no se empieze la temporada antes
del día 16 de Noviembre
en el cual todo caso de fuerza
mayor expresamente como así que
la Junta de Gobierno y a tenor de lo
previsto en el artículo 16